



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS, MATEO CORREA HERNÁNDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica v gerencia@maldonadolawyers.com.co fue recibido el día 18 de diciembre de 2020, escrito suscrito por MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO quien en su condición de endosataria en procuración de la parte demandante, solicita la retención de remanentes o bienes desembargados pertenecientes al demandado TITO ALEXANDER VEGA ROJAS en los procesos 20160043800, 20180054400 y 20190195800 que cursan en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD y JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, respectivamente. Al respecto, precisa el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.” (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada y dado que la medida cautelar que se decretó contra el demandado TITO ALEXANDER VEGA ROJAS no fue aplicada debido a embargo anteriores que copan el 50% embargable, este Despacho estima que resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, ordena decretar el embargo y retención del remanente o bienes desembargados a favor del demandado TITO ALEXANDER VEGA ROJAS en los siguientes procesos:

- Proceso con radicado 20160043800 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA y en el que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES COOPVENCER.
- Proceso con radicado 20180054400 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD y en el que obra como demandante ARMYCOOP.
- Proceso con radicado 20190195800 que cursa en el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y en el que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS.

En virtud de lo anterior, se oficiará a los despachos premencionados para que acaten lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS, MATEO CORREA HERNÁNDEZ.

1. DECRETAR el embargo y retención del remanente o bienes desembargados a favor del demandado TITO ALEXANDER VEGA ROJAS en los siguientes procesos:

- Proceso con radicado 20160043800 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA y en el que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES COOPVENCER.
- Proceso con radicado 20180054400 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD y en el que obra como demandante ARMYCOOP.
- Proceso con radicado 20190195800 que cursa en el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y en el que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS.

2. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS, MATEO CORREA HERNÁNDEZ.

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0136

Señores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS C.C. 1022408322

De conformidad con auto calendado 4 de febrero de 2021, se le informa que este Juzgado ordenó decretar el embargo y retención del remanente o bienes desembargados a favor del demandado TITO ALEXANDER VEGA ROJAS dentro del proceso con radicado 20160043800 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA y en el que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES COOPVENCER.

Así las cosas, una vez sea procedente, se le ordena ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOTECHNOLOGY identificada con NIT. 900.635.726-9.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

PI AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS, MATEO CORREA HERNÁNDEZ.

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0137

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS C.C. 1022408322

De conformidad con auto calendado 4 de febrero de 2021, se le informa que este Juzgado ordenó decretar el embargo y retención del remanente o bienes desembargados a favor del demandado TITO ALEXANDER VEGA ROJAS dentro del proceso con radicado 20180054400 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD y en el que obra como demandante ARMYCOOP.

Así las cosas, una vez sea procedente, se le ordena ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOTECHNOLOGY identificada con NIT. 900.635.726-9.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS, MATEO CORREA HERNÁNDEZ.

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0138

Señores
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. - Cundinamarca

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS C.C. 1022408322

De conformidad con auto calendado 4 de febrero de 2021, se le informa que este Juzgado ordenó decretar el embargo y retención del remanente o bienes desembargados a favor del demandado TITO ALEXANDER VEGA ROJAS dentro del proceso con radicado 20190195800 que cursa en el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y en el que obra como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS.

Así las cosas, una vez sea procedente, se le ordena ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOTECHNOLOGY identificada con NIT. 900.635.726-9.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

